JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 29/03/2022 3:23:38 p. m.

Estado Nro.: 30

CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2021-00132-00	Civil	Manuel Fernando Zapata Monroy	Municipio de Fredonia	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	29/03/2022
2022-00014-00	Civil	OSCAR DE JESUS GRANADOS JIMENEZ	LUIS ALFONSO GRANADOS JIMENEZ	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	29/03/2022
2022-00019-00	Civil	Bancolombia S.A	Juan Diego Lopez Vasquez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	29/03/2022

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

30 DE MARZO DE 2022

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA
El Secretario

Desfijado hoy, 30 DE MARZO DE 2022
siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA
El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintinueve de marzo de
dos mil veintidós.

_____

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00132-00
Auto de Sustanciación No. 176

La solicitud de aplazamiento de audiencia presentada de consuno por los apoderados de las partes es improcedente, atendiendo el ordenamiento dispuesto en el auto proferido el 17 de los corrientes mes y año, que dispuso cancelar la audiencia y en defecto pasar el proceso a despacho para proferir la sentencia.

No obstante, como del texto de sendos escritos se vislumbra la cancelación de la hipoteca directamente por parte del ente demandado; acatando los principios procesales de impulso y celeridad del proceso, y la prevalencia del derecho sustancial; para suscribir el acto de escritura de cancelación de la hipoteca, objeto de la pretensión libelista, se concede un término judicial que no podrá exceder de diez (10) días, para que se allegue al expediente el título de cancelación e inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-2019, gravado con hipoteca; advirtiendo, que vencido dicho término sin el aporte del documento, se proferirá sentencia en la forma dispuesta en el precitado auto.

NOTIFIQUESE

JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÙMERO 30
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 30 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 30 DE MARZO DE 2022 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez le informo que, en el término concedido, ya vencido, la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece la demanda, los cuales fueron señalados con precisión en proveído del 15 de marzo del año en curso, notificado por estado electrónico el día 16 de los mismos mes y año.

Fredonia, Antioquia, 29 de marzo de 2022.

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintinueve de marzo de
dos mil veintidós.

_____

Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00014-00
Auto Interlocutorio No. 30

Visto el informe Secretarial que antecede, vencido el término concedido a la parte accionante, sin haber subsanado los requisitos dispuestos en el auto de inadmisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fredonia, Antioquia,

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurada por OSCAR DE JESUS GRANADOS JIMENEZ, contra MARIA LILIA, ROSA INES, LUIS ALFONSO, ARNULFO, LUIS EMILIO, RESFA, AURA ELENA y FABIO GRANADOS JIMENEZ, contra los herederos de MARCO AURELIO GRANADOS JIMENEZ a saber: MARIA VICTORIA, ELVIA INES, LUZ MAGNOLIA, LUZ ESTELLA, MELVA YOLANDA, MARTHA CECILIA, ELIZABETH, JAIRTON AURELIO y DIDIER ARNUBIO GRANADOS ARREDONDO, y contra PERSONAS INDETERMINADAS; por no haber

subsanado los defectos de que adolecía la demanda, relacionados en el auto de inadmisión.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Procédase al ARCHIVO del expediente.

NOTIFIQUESE

JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÙMERO 30
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 30 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 30 DE MARZO DE 2022 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintinueve de marzo de
dos mil veintidós.

_____

Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00019-00
Auto de Sustanciación No. 175

Subsanados los requisitos exigido en el auto de inadmisión, la demanda satisfizo los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 82 y 422 del CGP; 709 del C. Comercio; y, los pertinentes del Decreto 806 de 2020; se tiene competencia territorial y factor cuantía para conocer del asunto; siendo procedente librar el mandamiento de pago, y decretar las medidas cautelares deprecadas. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago EJECUTIVO sujeto al trámite de mínima cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN DIEGO LÓPEZ VÁSQUEZ; por las siguientes obligaciones:

1. Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($24.073.787), saldo de capital insoluto constituido en el pagaré No.3760083721, objeto de recaudo; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del 10 de enero de 2022, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de CINCO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($5.046.398), saldo de capital insoluto constituido en el pagaré de fecha 9 de marzo de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del 20 de octubre de 2021, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese el mandamiento de pago al demandado en forma personal por mensaje de datos en su dirección electrónica suministrada en la demanda, tal como lo prevé el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo

cual se allegará constancia al expediente del acuse de recibo; ejecutado a quien se le concede el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

MEDIDA CAUTELAR: Al tenor de los artículos 599 y 593.9 del CGP, en armonía con el artículo 155 del CST, modificado por la Ley 11 de 1984, artículo 4, que se decreta la medida de **embargo de la quinta parte del excedente del smlmv** devengado por el demandado en calidad de empleado de la SOCIEDAD APLITICS S.A.S., así informado por la apoderada de la entidad accionante; retenciones de las cuales deberá el pagador de la sociedad constituir certificados de depósito judicial cada vez que se causen, en la cuenta de este Juzgado a favor del proceso, ante el Banco Agrario de Amagá, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Conforme a lo normado en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 111 del CGP, al no ser viable la entrega física del oficio; una vez la parte accionante informe la dirección electrónica de la entidad empleadora, se expedirá el oficio para la remisión mediante mensaje de datos.

Al tenor de lo dispuesto en la parte final del numeral 4 del artículo 43 del CGP, información de habeas data privilegiada, se dispone oficiar con los insertos necesarios, por medio de mensaje de datos a TRANSUNIÓN, para que se digne informar nombres de las entidades bancarias y número de cuenta, en las que aparece el demandado con dineros depositados.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal debida.

La personería a la apoderada actuante, se reconoció en el auto de inadmisión.

NOTIFIQUESE

JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÙMERO 30
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 30 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 30 DE MARZO DE 2022 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA